

(artículo 457.2 LEC). Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Sigue la firma y rúbrica. Ilegible.»

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado en ignorado paradero don Akindele Orimolade a los efectos legales oportunos y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía e inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Málaga a once de abril de dos mil cinco.- La Secretaria Judicial.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE EL EJIDO

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 178/04. (PD. 1640/2005).*

Don Carlos Peinado Domínguez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de El Ejido y su partido.

Que en este Juzgado se tramitan bajo el 178/04 seguidos a instancias de Unicaja representado por el Procurador Sr. López Leal, frente Mercantil Civit Market, S.L., en los que, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice.

#### SENTENCIA NUM.

En El Ejido a veintidós de marzo de dos mil cinco don Carlos Peinado Domínguez Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de este partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario tramitados en este Juzgado bajo el número 178/04, a instancia de Unicaja, S.A., representada por la Procuradora doña María del Mar López Leal y asistida de Letrado don Jorge Peral Guirado, contra la entidad Civit Market, S.L., en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

#### F A L L O

Estimando la demanda interpuesta por Unicaja, S.A., representada por la Procuradora doña María del Mar López Leal y asistida de Letrado don Jorge Peral Guirado, contra la entidad Civit Market, S.L., en situación procesal de rebeldía, debo dictar sentencia con los siguientes pronunciamientos:

1.º Condenar a la parte demandada a pagar a la parte actora la cantidad de veintiún mil ochocientos sesenta y cinco euros con cuatro céntimos (21.865,04) en concepto de principal.

2.º Condenar a la parte demandada a pagar a la parte actora los intereses pactados desde el día 15 de enero de 2004 hasta que se haga efectivo el completo pago de lo debido.

3.º Respecto de la medida cautelar adoptada por medio de Auto de fecha 24 de septiembre de 2004, la misma se mantendrá hasta que transcurra el plazo para solicitar la ejecución de la sentencia, si transcurrido dicho plazo, no se instara la ejecución, la misma quedará sin efecto.

4.º Condenar en costas al demandado.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a dicha notificación, manifestando su voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugna.

Así por ésta mi Sentencia definitivamente Juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Están las firmas.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Mercantil Civit Market, S.L., y mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, expido el presente, en El Ejido, a 4 de mayo de 2005.- La Secretaria.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 556/2003. (PD. 1589/2005).*

NIG: 2905441C20031000472.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 556/2003. Negociado:

De: Jill Foxton.

Procuradora: Sra. Durán Freire, M.ª Eulalia.

Contra: Richard Bruce Foxton.

#### E D I C T O

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### F A L L O

Que sin entrar a resolver sobre la acción deducida, se desestima la demanda ante la ausencia de competencia de los tribunales españoles para el conocimiento de la presente demanda al no resultar acreditado el domicilio del demandado en España al tiempo de la presentación de la demanda.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Richard Bruce Foxton, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Fuengirola, a diez de febrero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. TRES DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. SIETE)

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 75/2003. (PD. 1590/2005).*

NIG: 2990143C20037000088.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 75/2003. Negociado: AN.

De: Unicaja.

Procurador: Sr. Gross Leyva, Alfredo.

Contra: Herederos-herencia yacente de José Luis Carmona Vázquez y María Victoria Mato Fernández.

#### E D I C T O

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 75/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos a instancia de Unicaja contra Herederos-herencia yacente de José Luis Carmona Vázquez y María Victoria Mato Fernández, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Procedimiento: J. Ordinario 75/2003.

#### S E N T E N C I A

En Torremolinos, a veinte de octubre de dos mil cuatro.

Ante mí, Guillermo Cortés García-Moreno, Juez del Juzgado de Instrucción núm. Tres (antiguo de Primera Instancia e Instrucción núm. Siete) de Torremolinos, ha tenido lugar el presente Juicio Ordinario Civil registrado con el núm. 75/2003, en el que figura como demandante la entidad Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), representada por el Procurador don Alfredo Gross Leiva, y como demandados Herencia yacente de don José Luis Carmona Vázquez y doña María Victoria Mato Fernández, en rebeldía.

El presente juicio tiene como objeto reclamación de cantidad derivada de responsabilidad contractual.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la parte demandante se interpuso demanda contra los demandados, en la que tras exponer los hechos con sus fundamentos de derecho se terminaba por suplicar se dicte sentencia por la que se condene a los demandados a abonar a la demandante la suma de 47.315,57 euros, más intereses de demora al tipo pactado del 25% desde el 9 de julio de 2002 hasta el pago total, y con la expresa imposición de las costas causadas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se dió traslado de ella a la parte demandada para que la contestara en el término de veinte días, transcurrido el cual sin haber contestado, se le declaró en rebeldía.

Tercero. Convocadas las partes a la audiencia previa al juicio, los demandados no comparecieron, ratificándose el demandante en su escrito de demanda, y proponiendo como prueba la documental aportada, y el interrogatorio de la codemanda doña María Victoria Mato Fernández.

Cuarto. Los demandados no comparecieron al acto de juicio, solicitando el demandante que se le tuviera por confeso, de conformidad con el artículo 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La parte demandante ejercita una acción en reclamación de la deuda generada por el contrato de préstamo suscrito entre la Caja de Ahorros Provincial de Málaga (hoy Unicaja), de una parte, y doña María Victoria Mato Fernández y don José Luis Carmona Vázquez, de otra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.124 del Código Civil.

Segundo. De la documental aportada con la demanda ha resultado probada la existencia del contrato de préstamo y las condiciones del mismo, sin que la parte demandada haya comparecido ni contestado a la demanda.

Tercero. De conformidad con el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede condenar a la demandada a pagar todas las costas de este procedimiento.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación:

#### F A L L O

Que estimando la demanda formulada por Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y

Antequera (Unicaja), representada por el Procurador don Alfredo Gross Leiva, condeno a la Herencia yacente de don José Luis Carmona Vázquez y a doña María Victoria Mato Fernández, en rebeldía, a pagar, conjunta y solidariamente a la demandante, la cantidad de cuarenta y siete mil trescientos quince euros con cincuenta y siete céntimos de euro (47.315,57 euros), más un interés anual igual al 25% desde el 9 de julio de 2002 hasta su completo pago, y a pagar todas las costas de este procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, que deberá prepararse en este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así lo acuerdo y firmo:

Publicación. Léida y publicada la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, en audiencia pública, en el día de la fecha, de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Herederos-herencia yacente de José Luis Carmona Vázquez y María Victoria Mato Fernández en paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Torremolinos a veinte de abril de dos mil cinco.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. SEIS DE MALAGA

*EDICTO dimanante de los autos núm. 295/2005.  
(PD. 1632/2005).*

Procedimiento: Despidos 295/2005. Negociado: MG.

NIG: 2906744S20050001719.

De: Don José Luis Serrano Sánchez.

Contra: Escreyes, S.L.

#### E D I C T O

#### CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. Rosa María Rojo Cabezudo, Magistrado del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, en los autos número 295/2005 seguidos a instancias de José Luis Serrano Sánchez contra Escreyes, S.L., sobre Despidos, se ha acordado citar a Escreyes, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día treinta de mayo a las 10,15, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ Hilerla, Ed. Rialto, núm. 6-A, entreplanta debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Escreyes, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOJA y su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a catorce de abril de dos mil cinco.- El/La Secretario/a Judicial.